

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023 -2024-MPHCO/A

Huánuco, **22 ENE 2024**

VISTOS: el Expediente N° 202349882, de fecha 13 de noviembre de 2023, presentado por el administrado Santos Carlos Ayala Daza; el Proveído N° 10-2024-MPHCO/GT del 11 de enero de 2024, del Gerente de Transportes; el Informe Legal N° 022-2024-MPHCO-GAJ, del 16 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 0147-2024-MPHCO-A, del 16 de enero de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecta el Acto Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultada de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico**".

Que, de autos se tiene que, con Resolución Gerencial N° 12058-2023-MPHCO-GT de fecha 14 de agosto de 2023, se resuelve: Artículo 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE NULIDAD presentado por el administrado Santos Carlos Ayala Daza contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 13552-2023-MPHCO-GT de fecha 25 de octubre de 2023, respecto a la PIT N° 068173(M.03) de fecha 27 de agosto de 2023, impuesta al vehículo con placa de rodaje N° W77709, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe (...).

Que, con Expediente N° 202349882 de fecha 13 de noviembre de 2023, el administrado Santos Carlos Ayala Daza, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 13552-2023-MPHCO-GT de fecha 25 de octubre de 2023, argumentando entre otros que, no se encuentra de acuerdo con la Resolución Gerencial N° 13552-2023-MPHCO-GT, adjunta medios probatorios debidamente legalizados para su revisión.

Que, asimismo, con Proveído N° 10-2024-MPHCO/GT de fecha 11 de enero de 2024, el Gerente de Transportes, remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 13552-2023-MPHCO-GT de fecha 25 de octubre de 2023.

Que, con Informe Legal N° 022-2024-MPHCO-GAJ, del 16 de enero de 2024, el gerente de Asesoría Jurídica, señala que, sobre el derecho de contradicción y el Recurso Administrativo de Apelación, que el artículo 120 (Facultad de contradicción administrativa) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 120.1), establece que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**; asimismo, el artículo 218 (Recursos administrativos) de la precitada norma administrativa, establece en su numeral 218.2 **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**, plazo que se computa a partir del día siguiente hábil de su notificación.

Que, asimismo, el artículo 220 (Recurso de apelación) del mismo cuerpo normativo referido anteriormente, establece de manera expresa que **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; asimismo, el artículo 221 (Requisitos del recurso) de la precitada norma, establece que **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado Santos Carlos Ayala Daza, interpuso el recurso impugnativo sub examine con la formalidad establecida en el artículo 124 (Requisitos de los escritos) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con lo establecido por el artículo 220 (Recurso de apelación) de la citada Norma Legal; asimismo, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 (Recursos administrativos) del TUO de la precitada norma, es decir, la Resolución Gerencial N° 13552-2023-MPHCO-GT de fecha 25 de octubre de 2023, notificado el día 26 de octubre de 2023, e impugnado con fecha 13 de noviembre de 2023, a través del expediente N° 202349882.

Que, de otro lado el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que Aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, en su artículo 2 define la Licencia de Conducir: Documento oficial emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que autoriza a su titular a conducir un vehículo a nivel nacional.

Que, el artículo 107 (**LICENCIA DE CONDUCIR**) de la citada Norma Legal, señala que **"El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre"**.

Que, del caso concreto se tiene que el recurso de apelación tiene como finalidad que el órgano jurisdiccionalmente superior al emisor de la resolución apelada revise y modifique de ser el caso la resolución materia de apelación; por lo que, al tratarse de una revisión integral del procedimiento sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba por sustentarse en una diferente interpretación de las pruebas producidas o una revisión desde una perspectiva de puro derecho; es decir, uno de los requisitos del referido recurso es su procedencia sólo cuando se evalúa la prueba resaltando una errónea evaluación de la misma o cuando se destaca una interpretación equivocada de la ley o la inaplicación de la misma.

Que, es de advertirse que el administrado Santos Carlos Ayala Daza, en su escrito de Recurso Administrativo de Apelación, argumenta que, no se encuentra de acuerdo con la Resolución Gerencial N° 13552-2023-MPHCO-GT, adjunta medios probatorios debidamente legalizados para su revisión.

Que, en el caso materia de análisis, la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 068173 de fecha 27 de agosto de 2023, los medios probatorios presentados no se han valorado que si cuenta con licencia de conducir, vulnerando el principio de legalidad, debido procedimiento; al respecto, cabe señalar que de la revisión de los actuados, se observa copia de la Licencia de Conducir de Vehículos Menores expedida por la Municipalidad Provincial de Puerto Inca a favor del citado administrado (Fojas 5), con fecha de emisión 16 de junio de 2023 con vencimiento el 16 de junio de 2028; máxime que se verifico que la prueba adjunta a la solicitud de nulidad, impresión del Sistema Nacional de Conductores del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC (fojas 09), se realizó cruce de información en la página web Sistema Nacional de Conductores del MTC con el número de DNI 41532256 perteneciente al administrado Santos Carlos Ayala Daza, del cual se advierte que **si registra licencia de conducir**; por tanto habiéndose constatado ello, el Recurso Administrativo de Apelación deviene en fundado.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 13552-2023-MPHCO-GT emitida el 25 de octubre de 2023, interpuesto por el administrado Santos Carlos Ayala Daza, con expediente N° 202349882 de fecha 13 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°. – **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 068173 de fecha 27 de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

agosto de 2023; en consecuencia, **LEVANTAR** las sanciones correspondientes del Registro Nacional de Sanciones al Tránsito Terrestre y/o del Sistema de la Municipalidad Provincial de Huánuco; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – **EXHORTAR** a la Gerencia de Transportes que, a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial cumpla con emitir informes técnicos teniendo en consideración la estructura que establece el sub numeral 184.1) del Artículo 184° (Presentación de informes) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que alude: *"Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo. (...)".*

ARTÍCULO 4°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos competentes de esta municipalidad, y el administrado Santos Carlos Ayala Daza, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE